



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 19 de mayo de 2023

OFICIO N° 136 -2023 -PR

Señor
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 31696, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1557, Decreto Legislativo que establece medidas en materia de Catastro Fiscal y dicta otras disposiciones.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **19** de **mayo** del **2023**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 90° del Reglamento del Congreso de la República; para su estudio pase el expediente del Decreto Legislativo **N°1557** a la Comisión de **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**.

.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



Firmado Digitalmente por
 CHAVEZ CUENTAS Jose
 Carlos FAU 20131370645
 hard
 Fecha: 15/05/2023
 13:32:13 COT
 Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
 NEYRA ARAOZ Gonzalo
 Johan FAU 20131370645
 soft
 Fecha: 12/05/2023
 13:40:36 COT
 Motivo: Doy V° B°



DECRETO LEGISLATIVO

N° 1557

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 31696, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo, por el plazo de noventa (90) días calendario, la facultad de legislar sobre las materias enumeradas en el artículo 2 de la citada Ley;

Que, el inciso 2.1.4 del numeral 2.1. del artículo 2 del citado dispositivo, faculta al Poder Ejecutivo a establecer las características y los usos del Catastro Fiscal y definir la responsabilidad del Ministerio de Economía y Finanzas en el diseño, consolidación, mantenimiento y actualización de la información catastral fiscal para la valuación fiscal de los predios, y su disponibilidad para el uso de las municipalidades;

Que, asimismo, mediante el inciso 2.1.5 del numeral 2.1. del artículo 2 de la Ley N° 31696, se faculta al Poder Ejecutivo a legislar en materia de Tesoro Público, a fin de precisar el destino de los recursos provenientes de los procesos de privatización y concesiones que realice el Gobierno Nacional, como consecuencia de las modificaciones de la Ley N° 31069;

Que, de otro lado, conforme al resultado de la revisión efectuada por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria respecto al Anexo 7 "Formato de aplicación de excepción al AIR Ex Ante", en virtud a los incisos 6 y 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, no se requiere realizar el AIR Ex Ante por parte de la entidad;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas de acuerdo con los incisos 2.1.4 y 2.1.5 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31696, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;



Firmado Digitalmente por
 CHAVEZ CUENTAS Jose
 Carlos FAU 20131370645
 hard
 Fecha: 15/05/2023
 13:03:48 COT
 Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
 BUSTAMANTE SOLIS Jose
 Luis FAU 20131370645
 soft
 Fecha: 12/05/2023
 14:09:21 COT
 Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
 YEPES SALAZAR Miryam
 Emily FAU 20131370645
 soft
 Fecha: 12/05/2023
 15:30:19 COT
 Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
 SOTELO BAZAN Betty
 Armida FAU
 20131370645 soft
 Fecha: 12/05/2023
 22:38:43 COT
 Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
 MELGAREJO CASTILLO Juan
 Carlos FAU 20131370645 soft
 Fecha: 15/05/2023 12:15:18
 COT
 Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
NEYRA ARAOZ Gonzalo
Johan FAU 20131370645
soft
Fecha: 12/05/2023
13:40:47 COT
Motivo: Doy V° B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado Digitalmente por
CHAVEZ CUENTAS Jose
Carlos FAU 20131370645
hard
Fecha: 15/05/2023
13:32:21 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
BUSTAMANTE SOLIS Jose
Luis FAU 20131370645
soft
Fecha: 12/05/2023
14:09:24 COT
Motivo: Doy V° B°

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA DE CATASTRO FISCAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación



Firmado Digitalmente por
YEPES SALAZAR Miryam
Emily FAU 20131370645
soft
Fecha: 12/05/2023
15:30:30 COT
Motivo: Doy V° B°

1.1. El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer las características y usos del Catastro Fiscal, así como dictar las medidas que permitan el diseño, consolidación, mantenimiento y actualización de la información catastral fiscal para la valorización de predios; así como dictar otras disposiciones en materia de Tesoro Público.

1.2. Se encuentran comprendidos dentro de los alcances del presente Decreto Legislativo los gobiernos locales y otras entidades públicas que generen y/o administren registros de predios o información relacionada a éstos. El presente Decreto Legislativo se aplica a nivel nacional.



Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Armida FAU
20131370645 soft
Fecha: 12/05/2023
22:39:00 COT
Motivo: Doy V° B°

Artículo 2. Definiciones

Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo aplican las siguientes definiciones:



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO Juan
Carlos FAU 20131370645 soft
Fecha: 15/05/2023 12:15:21
COT
Motivo: Doy V° B°

2.1. Catastro Fiscal: Es un inventario de información de trascendencia fiscal que comprende las características básicas de los predios que hagan posible su identificación y valorización. Por su naturaleza de exclusivo uso fiscal, el Catastro Fiscal no se encuentra regulado por la Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el registro de predios.

2.2. Información de Trascendencia Fiscal: Es toda aquella información relevante fiscalmente sobre los predios, tales como su localización, características físicas, titularidad, valorización, entre otros, necesarias para la consolidación y actualización del Catastro Fiscal.

2.3. Predio: Se considera como predio a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como a las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. Los predios son urbanos o rústicos.

2.4. Titular Predial: Son las personas naturales o jurídicas propietarias de predios cualquiera sea su naturaleza, registradas en el Catastro Fiscal. Cuando su existencia



Firmado Digitalmente por
CHAVEZ CUENTAS Jose
Carlos FAU 20131370645
hard
Fecha: 15/05/2023
13:04:05 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
 NEYRA ARAOZ Gonzalo
 Johan FAU 20131370645
 soft
 Fecha: 12/05/2023
 13:40:51 COT
 Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
 CHAVEZ CUENTAS Jose
 Carlos FAU 20131370645
 hard
 Fecha: 15/05/2023
 13:32:28 COT
 Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
 BUSTAMANTE SOLIS Jose
 Luis FAU 20131370645
 soft
 Fecha: 12/05/2023
 15:09:27 COT
 Motivo: Doy V° B°

DECRETO LEGISLATIVO

no pudiera ser determinada, se considera titular predial, al poseedor o tenedor del predio, a cualquier título.

2.5. Usos Fiscales: Los usos o fines fiscales del Catastro Fiscal se refieren a la utilización de la información para la identificación y valorización de los predios.



Artículo 3. Responsabilidad

El Ministerio de Economía y Finanzas es la entidad responsable de establecer las normas, metodologías, procedimientos, técnicas e instrumentos, aprobados por Resolución Ministerial, que regulan el diseño, consolidación, mantenimiento y actualización de la información del Catastro Fiscal para la valorización de los predios.

Artículo 4. Del diseño del Catastro Fiscal

4.1. El Catastro Fiscal está conformado por un Padrón Predial y su respectiva Base Gráfica para cada distrito y se construye a partir de la Información de Trascendencia Fiscal de los predios. En el caso de las municipalidades provinciales, el Catastro Fiscal se refiere al distrito capital de la provincia.

4.2. Cada predio del Catastro Fiscal cuenta con un identificador único, que permite identificarlo de manera inequívoca en el país. El Ministerio de Economía y Finanzas queda facultado para regular, mediante Decreto Supremo, la asignación y extinción del identificador único, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento.

4.3. La Información de Trascendencia Fiscal consolidada en el Catastro Fiscal goza de la presunción de veracidad en los términos regulados en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

4.4. La información que obra en el Catastro Fiscal no genera derechos de propiedad ni posesión, ni reemplaza procedimientos o actos administrativos relacionados a predios, por lo que en ningún caso la información debe ser usada como medio probatorio para acreditar una condición distinta al uso fiscal.

4.5. La información que las entidades entregan al Ministerio de Economía y Finanzas para el Catastro Fiscal no requiere del consentimiento del titular del predio.



Firmado Digitalmente por
 MELGAREJO CASTILLO Juan
 Carlos FAU 20131370645 soft
 Fecha: 15/05/2023 12:15:24
 COT
 Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
 CHAVEZ CUENTAS Jose
 Carlos FAU 20131370645
 hard
 Fecha: 15/05/2023
 13:04:12 COT
 Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
NEYRA ARAOZ Gonzalo
Johan FAU 20131370645
soft
Fecha: 12/05/2023
13:40:55 COT
Motivo: Doy V° B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Teresa Guadalupe Ramirez Pequeño
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado Digitalmente por
CHAVEZ CUENTAS Jose
Carlos FAU 20131370645
hard
Fecha: 15/05/2023
13:32:36 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
BUSTAMANTE SOLIS Jose
Luis FAU 20131370645
soft
Fecha: 12/05/2023
14:09:30 COT
Motivo: Doy V° B°

Artículo 5. De la Consolidación del Catastro Fiscal

5.1. El Ministerio de Economía y Finanzas consolida la Información de Trascendencia Fiscal que conforma el Catastro Fiscal, la estandariza y realiza las acciones que resulten necesarias para disponer de la información que se requiera para tales efectos.

5.2. Las entidades públicas que generen y/o administren Información de Trascendencia Fiscal, bajo responsabilidad directa de su titular, remiten dicha información al Ministerio de Economía y Finanzas, en los plazos y términos que se establezcan en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.



Firmado Digitalmente por
YEPES SALAZAR Miryam
Emily FAU 20131370645
soft
Fecha: 12/05/2023
15:30:39 COT
Motivo: Doy V° B°

Artículo 6. Del Mantenimiento y la Actualización del Catastro Fiscal

6.1. La actualización de la Información de Trascendencia Fiscal a la que hace referencia el numeral 4.1 del artículo 4 del presente Decreto Legislativo, comprende la inclusión y/o exclusión de información en el Catastro Fiscal, la misma que debe responder a la realidad del predio. La indicada actualización se realiza de acuerdo a los siguientes procedimientos:

- Interoperabilidad e intercambio de información predial, conforme el marco de gobierno y transformación digital vigente,
- Comunicación de las modificaciones de características y/o titularidad predial,
- Otros, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.



Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Armida FAU
20131370645 soft
Fecha: 12/05/2023
22:39:25 COT
Motivo: Doy V° B°

6.2. La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos provee al Ministerio de Economía y Finanzas la información relativa a actos de origen notarial y registral, bajo los medios, las formas, los plazos y demás que se establezca en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

6.3. Las municipalidades proveen al Ministerio de Economía y Finanzas la Información de Trascendencia Fiscal para la actualización del Catastro Fiscal, bajo los medios, las formas, los plazos y demás que se establezca en el Reglamento del presente Decreto Legislativo. Dicha información incluye los cambios en la nomenclatura de las vías públicas y/o numeraciones prediales, la realización de cualquier obra pública o privada que implique la modificación de las características del predio, información sobre la zonificación urbana, habilitaciones urbanas, u otros actos que modifiquen, limiten, restrinjan o extingan derechos sobre predios y su valorización.

6.4. Las entidades públicas que emitan actos administrativos relativos al saneamiento físico legal de la propiedad urbana y rural, así como otras entidades



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO Juan
CHAVEZ CUENTAS Jose
Carlos FAU 20131370645
soft
Fecha: 15/05/2023
13:04:19 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
 CHAVEZ CUENTAS Jose
 Carlos FAU 20131370645
 hard
 Fecha: 15/05/2023
 13:32:44 COT
 Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
 NEYRA ARAOZ Gonzalo
 Johan FAU 20131370645
 soft
 Fecha: 12/05/2023
 13:40:58 COT
 Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
 BUSTAMANTE SOLIS Jose
 Luis FAU 20131370645
 soft
 Fecha: 12/05/2023
 14:09:33 COT
 Motivo: Doy V° B°

DECRETO LEGISLATIVO

públicas que generen y/o administren registros de predios urbanos y rurales o información relacionada a éstos, bajo responsabilidad proveen al Ministerio de Economía y Finanzas la información para la actualización del Catastro Fiscal, bajo los medios, las formas, los plazos y demás que se establezcan en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.



6.5. El Catastro Fiscal interopera con el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) del Ministerio de Economía y Finanzas, y otros sistemas, para el intercambio de información de trascendencia fiscal.

Firmado Digitalmente por
 YEPES SALAZAR Miryam
 Emily FAU 20131370645
 soft
 Fecha: 12/05/2023
 15:30:43 COT
 Motivo: Doy V° B°

6.6. El Ministerio de Economía y Finanzas coteja la información de la identidad de las personas naturales incluidas en el Padrón Predial con la información que provee el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.



6.7. El Ministerio de Economía y Finanzas identifica las brechas de información predial por distrito no cubiertas con la información disponible y las pone a disposición de las municipalidades en la forma, términos, plazos y demás que se establezcan en el Reglamento del presente Decreto Legislativo. Es responsabilidad de la municipalidad, en el marco de sus competencias, realizar las acciones necesarias para contribuir a su actualización.

Firmado Digitalmente por
 SOTELO BAZAN Betty
 Armida FAU
 20131370645 soft
 Fecha: 12/05/2023
 22:39:37 COT
 Motivo: Doy V° B°

Artículo 7. Uso de las Municipalidades

El Ministerio de Economía y Finanzas pone a disposición de las municipalidades, a través de tecnologías y canales digitales y demás medios que resulten necesarios, el Catastro Fiscal para la determinación y actualización del valor del predio y para la gestión fiscal de sus ingresos.



Artículo 8. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y la Ministra de Vivienda Construcción y Saneamiento.

Firmado Digitalmente por
 MELGAREJO CASTILLO Juan
 Carlos FAU 20131370645 soft
 Fecha: 15/05/2023 12:15:31
 COT
 Motivo: Doy V° B°

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Normas Reglamentarias

Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se aprueba el Reglamento del presente Decreto Legislativo y se dictan las disposiciones



Firmado Digitalmente por
 CHAVEZ CUENTAS Jose
 Carlos FAU 20131370645
 hard
 Fecha: 15/05/2023
 13:04:27 COT
 Motivo: Doy V° B°

Teresa Guadalupe Ramirez Pequeno
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado Digitalmente por
CHAVEZ CUENTAS Jose
Carlos FAU 20131370645
hard
Fecha: 15/05/2023
13:32:53 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
NEYRA ARAOZ Gonzalo
Johan FAU 20131370645
soft
Fecha: 12/05/2023
13:41:02 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
BUSTAMANTE SOLIS Jose
Luis FAU 20131370645
soft
Fecha: 12/05/2023
14:09:36 COT
Motivo: Doy V° B°

que resulten necesarias para su adecuada aplicación, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDA. Capacitación y Acompañamiento Técnico

El Ministerio de Economía y Finanzas capacita y certifica a los operadores del Catastro Fiscal; asimismo, brinda asistencia técnica y acompañamiento técnico a las municipalidades bajo la modalidad y características establecidas en el Reglamento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.



TERCERA. Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

CUARTA. Destino de recursos a partir de la derogación del literal b) de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27783

1. Establécese que constituyen recursos del Tesoro Público los provenientes de los nuevos procesos de privatización y concesiones que realice el Gobierno Nacional, luego de deducidos los gastos imputables directa o indirectamente a la ejecución de los mismos y las obligaciones asumidas por el Estado para sanear las empresas privatizadas, con excepción de los que resulten de la aplicación de los literales a), d) y e) de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización

2. Asimismo, constituyen recursos del Tesoro Público los acreditados en la cuenta del Tesoro Público a partir de la derogación del literal b) de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27783 dispuesta por el numeral 1 de la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 31069, Ley que fortalece los ingresos y las inversiones de los Gobiernos Regionales a través del Fondo de Compensación Regional (FONCOR).

QUINTA. Sobre la responsabilidad del Ministerio de Economía y Finanzas en la valorización de predios

En el marco de lo establecido en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas formula y aprueba anualmente mediante Resolución Ministerial los valores arancelarios de terrenos vigentes al 31 de octubre del año anterior para fines tributarios. Asimismo, el Ministerio de Economía y Finanzas aprueba mediante Resolución Ministerial la metodología a emplearse, para la determinación de los valores establecidos en la presente disposición.



Firmado Digitalmente por
CHAVEZ CUENTAS Jose
Carlos FAU 20131370645
hard
Fecha: 15/05/2023
13:04:34 COT
Motivo: Doy V° B°

Teresa Guadalupe Ramirez Pequeno
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado Digitalmente por
CHAVEZ CUENTAS Jose
Carlos FAU 20131370645
hard
Fecha: 15/05/2023
13:33:01 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
NEYRA ARAOZ Gonzalo
Johan FAU 20131370645
soft
Fecha: 12/05/2023
13:41:06 COT
Motivo: Doy V° B°



DECRETO LEGISLATIVO



Firmado Digitalmente por
BUSTAMANTE SOLIS Jose
Luis FAU 20131370645
soft
Fecha: 12/05/2023
14:09:40 COT
Motivo: Doy V° B°

SEXTA. Sobre las funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Para fines distintos a lo regulado en el presente Decreto Legislativo, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mantiene sus funciones de normar el proceso de determinación de aranceles, asistir y supervisar su aplicación en la valorización oficial de terrenos urbanos y terrenos rústicos de todo el país con arreglo al numeral 9 del artículo 10 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.



Firmado Digitalmente por
YEPES SALAZAR Miryam
Emily FAU 20131370645
soft
Fecha: 12/05/2023
15:30:53 COT
Motivo: Doy V° B°

SÉPTIMA. Interoperabilidad para el Catastro Fiscal

Bajo responsabilidad, de manera gratuita, sin necesidad de convenios y sin límite de consultas, en el marco de la regulación vigente en materia de interoperabilidad, las entidades que generen y/o administren registros de predios urbanos y rurales o información relacionada a éstos y las entidades que emitan actos administrativos relativos al saneamiento físico legal de la propiedad deben interoperar con el Catastro Fiscal salvaguardando las reservas o excepciones previstas por Ley. Aquellas entidades que no cuenten con las capacidades tecnológicas para interoperar proporcionan el acceso a la información mediante cualquier otro canal físico o digital conforme al marco legal vigente.



Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Armida FAU
20131370645 soft
Fecha: 12/05/2023
22:39:59 COT
Motivo: Doy V° B°

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO Juan
Carlos FAU 20131370645 soft
Fecha: 15/05/2023 12:15:42
COT
Motivo: Doy V° B°

Dinaercilia Boluarte Zegarra
.....
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

Alex Alonso Contreras Miranda
.....
ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

Hania Pérez de Cuéllar Lubienska
.....
HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Luis Alberto Otárola Peñaranda
.....
LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



Firmado Digitalmente por
CHAVEZ CUENTAS Jose
Carlos FAU 20131370645
hard
Fecha: 15/05/2023
13:04:41 COT
Motivo: Doy V° B°

.....
DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Firmado Digitalmente por
NEYRA ARAOZ Gonzalo
Johan FAU 20131370645
soft
Fecha: 12/05/2023
13:41:47 COT
Motivo: Doy V° B°

DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA DE CATASTRO FISCAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

I. LEY AUTORITATIVA DE DELEGACIÓN DE FACULTADES LEGISLATIVAS

El Congreso de la República mediante Ley N° 31696, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 28 de febrero de 2023, delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar por el plazo de noventa (90) días calendario en materia de impulso económico para la reactivación económica y modernización de la gestión del Estado, contados a partir de la vigencia de la citada ley, en los términos a que se hace referencia en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República.



Firmado Digitalmente por
BUSTAMANTE SOLIS Jose
Luis FAU 20131370645
soft
Fecha: 12/05/2023
14:09:08 COT
Motivo: Doy V° B°

Específicamente, en materia de catastro fiscal, el inciso 2.1.4 del numeral 2.1 del artículo 2 de la citada Ley, faculta al Poder Ejecutivo a establecer las características y los usos del Catastro Fiscal, y definir la responsabilidad del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) en *“el diseño, consolidación, mantenimiento y actualización de la información catastral fiscal para valuación fiscal de los predios, y su disponibilidad para el uso de las municipalidades”*.



Firmado Digitalmente por
YEPES SALAZAR Miryam
Emily FAU 20131370645
soft
Fecha: 12/05/2023
15:31:09 COT
Motivo: Doy V° B°

Finalmente, mediante el inciso 2.1.5 del numeral 2.1. artículo 2 de la Ley N° 31696, también se faculta al Poder Ejecutivo a legislar en materia de Tesoro Público, a fin de precisar el destino de los recursos provenientes de los procesos de privatización y concesiones que realice el Gobierno Nacional, como consecuencia de las modificaciones de la Ley N° 31069.

II. FUNDAMENTO TÉCNICO PARA LA EMISIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO

2.1. Finanzas locales y desempeño del impuesto predial

Los ingresos propios locales, en particular el impuesto predial, resultan muy relevantes desde la perspectiva de la sostenibilidad de las finanzas municipales. No obstante, en la actualidad, esta fuente tiene aún muy poca importancia en la estructura de ingresos de las municipalidades, las cuales se financian principalmente mediante las transferencias fiscales que otorga el gobierno nacional¹.

La fragilidad de los ingresos locales constituye un desafío a afrontar en las municipalidades urbanas, principalmente, donde es común que la falta de ingresos las lleve a niveles insostenibles de endeudamiento no financiero para cubrir sus gastos de funcionamiento. De acuerdo al Informe Anual de Cumplimiento de Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales al 2021, existe un grupo de municipalidades cuyo saldo de deuda total es muy superior a sus ingresos corrientes promedio de los últimos cuatro años. Por ejemplo, municipalidades como La Victoria (689%), Breña (422%), San Martín de Porres (392%), Pisco (385%), Chiclayo (192%) y hasta la Municipalidad Metropolitana de Lima (160%), están enfrentando enormes limitaciones para financiar los servicios municipales por el

¹ Huanqui, S., & Narrea, O. (2018). Fortalecimiento de la autonomía fiscal de los gobiernos locales. El caso del impuesto predial. Lima, p. 3.



Firmado Digitalmente por
NEYRA ARAOZ Gonzalo
Johan FAU 20131370645
soft
Fecha: 12/05/2023
14:16:21 COT
Motivo: Doy V° B°

incremento sostenido de sus pasivos. Al mismo tiempo, los ciudadanos, al no tener cobertura de servicios esenciales de nivel municipal que impactan directamente en su bienestar, no tienen incentivos para cumplir con el pago de sus tributos municipales, principalmente el impuesto predial, lo cual, a su vez, debilita financieramente a las municipalidades, entrando en un círculo vicioso, tal y como se ilustra en la Figura 1.

Figura 1. El círculo vicioso de la baja recaudación de ingresos locales



Fuente: Elaboración propia

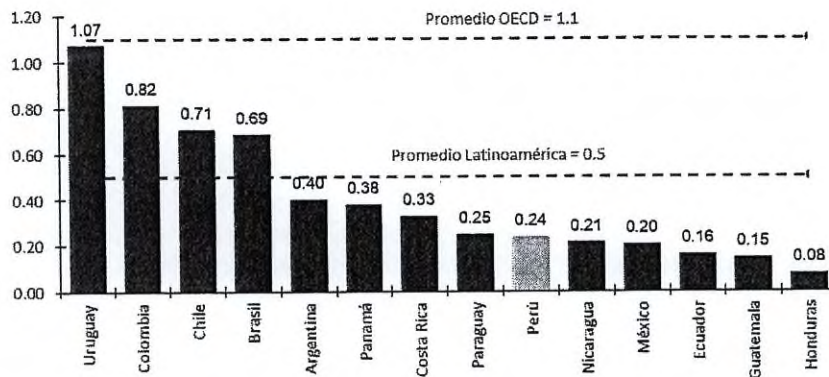
En este contexto, el impuesto predial constituye una fuente de recursos aún incipiente que depende, en buena medida, del esfuerzo fiscal desplegado por las administraciones locales. Un aumento en su recaudación permitirá a las municipalidades contar con una mayor capacidad financiera para mejorar la cobertura y calidad de los servicios que brindan, como la seguridad ciudadana, la limpieza pública, entre otros, con un impacto directo en el bienestar ciudadano.

Cabe señalar que el impuesto predial en el Perú, tradicionalmente, ha tenido un bajo desempeño en relación con su recaudo. En contraste, la realidad de los países de América Latina pone de relieve el rezago que tiene el país. Al respecto, en el Gráfico 1 se puede ver que, en promedio, el rendimiento de este impuesto alcanza el 0.5% del PBI en los países de la región. El nivel alcanzado por Uruguay (1.07% del PBI), es casi similar al promedio de los países de la OECD (1.1% de su PBI). Otros países que tienen un desempeño destacado son Colombia, Chile y Brasil, con recaudos superiores al 0.7% de su PBI. En contraste, el desempeño del Perú sólo alcanza 0,24% de su PBI, cifra que ubica al país por debajo de la mitad del promedio Latinoamericano (véase Gráfico 1).

Gráfico 1. Recaudación del impuesto predial en Latinoamérica (como % del PBI)



Firmado Digitalmente por
NEYRA ARAOZ Gonzalo
Johan FAU 20131370645
soft
Fecha: 12/05/2023
14:16:32 COT
Motivo: Doy V° B°



Fuente: Elaboración propia en base a datos de OCDE (2020).



Firmado Digitalmente por
BUSTAMANTE SOLIS Jose
Luis FAU 20131370645
soft
Fecha: 12/05/2023
14:12:14 COT
Motivo: Doy V° B°

Al respecto, diversos factores inciden en el bajo desempeño del impuesto predial en el país; uno de ellos, y que cobra mayor relevancia en el caso peruano, es la ausencia de catastros fiscales, necesarios para identificar la base fiscal local y valorizar fiscalmente a los predios. En esa línea, Portillo (2007) analizando esta problemática resalta el caso español: *“Al inicio de la década de los 80 la mayoría de los municipios españoles sufrían una grave anemia financiera y fue el Catastro una de las herramientas fundamentales que contribuyó eficazmente a la solución de este problema, que permitió a los Municipios ganar autonomía financiera.”*²



Firmado Digitalmente por
YEPES SALAZAR Miryam
Emily FAU 20131370645
soft
Fecha: 12/05/2023
15:31:29 COT
Motivo: Doy V° B°

2.2. Gobernanza de catastro en el Perú

La gobernanza del catastro en el Perú establece la existencia de catastros temáticos, siendo que diferentes entes del sector público implementan y usan este instrumento para sus propios fines. Así, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) es el ente rector en materia de Catastro Urbano Nacional y lo usa para fines de gestión urbana sostenible, conteniendo información de la infraestructura urbana, edificaciones formales e informales, equipamiento urbano, mobiliario urbano y espacios públicos, etc.; el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) administra el Catastro Rural y lo usa para fines de saneamiento y titulación de predios rurales; la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) administra una base de predios con fines registrales; el Ministerio de Cultura está a cargo del catastro arqueológico, entre otros.

Por otro lado, el catastro municipal es concebido como un instrumento multifinanciarario; sin embargo, en la práctica es usado principalmente para la planificación de las ciudades, gestión de riesgo de desastres, entre otros distintos al fin fiscal. Ello se condice con que, organizacionalmente, la gestión del catastro sea una función del área encargada del desarrollo urbano o afín; y que la coordinación e intercambio de información entre las áreas a cargo del catastro y las de rentas sea casi nula. En ese contexto, el desarrollo de los catastros multifinanciararios en el Perú no ha despegado, existiendo un vacío respecto al uso fiscal del instrumento.

2.3. El catastro municipal es una herramienta inexistente en la gestión fiscal de los ingresos locales

² Portillo (2007) “El Catastro en el Perú, avances y nuevas estrategias”, p. 7.



Firmado Digitalmente por
NEYRA ARAOZ Gonzalo
Johan FAU 20131370645
soft
Fecha: 12/05/2023
14:16:36 COT
Motivo: Doy V° B°

En la década de los setenta existió un antecedente del catastro fiscal, denominado Padrón Predial³, el mismo constituía un instrumento para la determinación del impuesto sobre el valor de la propiedad predial, que contenía los datos referentes a la ubicación, naturaleza, composición, uso y renta del predio, como el tipo y la antigüedad de las construcciones e instalaciones existentes en el mismo; y el nombre, apellido y domicilio del propietario o de las personas o entidades responsables del pago del impuesto. La confección y mantenimiento del Padrón Predial estaba a cargo de la Superintendencia Nacional de Contribuciones del entonces Ministerio de Hacienda, sobre la base de las informaciones suministradas por los contribuyentes. Asimismo, los organismos del Sector Público Nacional estaban obligados a proporcionar a la Superintendencia Nacional de Contribuciones las informaciones, registros, catastros y padrones que tengan y que ésta solicitaba. Lamentablemente, los cambios normativos dados, posteriormente, descontinuaron el uso de tal instrumento.



Firmado Digitalmente por
BUSTAMANTE SOLIS Jose
Luis FAU 20131370645
soft
Fecha: 12/05/2023
14:12:17 COT
Motivo: Doy V° B°

Es así que, en el Perú, a diferencia de la práctica internacional, la información catastral carece de valor oficial para la valorización de los predios. Es decir, que la figura del catastro municipal, tal como está diseñada en la norma, carece de una finalidad fiscal, por lo que sus registros no pueden ser utilizados para alimentar los registros de predios para la gestión del impuesto predial u otros ingresos municipales vinculados a los predios.



Firmado Digitalmente por
YEPES SALAZAR Miryam
Emily FAU 20131370645
soft
Fecha: 12/05/2023
15:31:34 COT
Motivo: Doy V° B°

Actualmente, el catastro municipal es casi inexistente y en donde se ha desarrollado presenta limitaciones de cobertura, mantenimiento y actualización; ello debido, principalmente, a que es altamente costoso. Así, las municipalidades que realizaron esfuerzos para levantar un catastro en el pasado, no pueden mantener actualizados sus registros; por lo tanto, la obsolescencia de los datos los hace inútiles en el presente. Como resultado, sólo 8 municipalidades urbanas de Lima Metropolitana cuentan con un catastro completo y actualizado como lo establece la norma (Banco Mundial, 2016). A nivel nacional, esta cifra aumenta a 13 distritos, los cuales han sido declarados zonas catastradas. De acuerdo con información del INEI, el 66% de las municipalidades no han realizado levantamiento alguno de catastro. Asimismo, las que han levantado, lo han hecho de manera parcial, con las limitaciones arriba descritas.

En municipalidades más pequeñas y rurales⁴, con mayores limitaciones de capacidades humanas, técnicas y financieras, la complejidad para la implementación y altos costos de un catastro, no permiten el despliegue de este instrumento.

³ Establecido mediante el Decreto Supremo N° 203-68-HC.

⁴ El tamaño promedio de un municipio en Perú es menor a 5 mil habitantes.



Firmado Digitalmente por
NEYRA ARAOZ Gonzalo
Johan FAU 20131370645
soft
Fecha: 12/05/2023
14:16:40 COT
Motivo: Doy V° B°

Tabla 1. Levantamiento de catastro por municipalidades según clasificación del Plan de Incentivos

Levantamiento de catastro	A	B	C	D	E	F	G	Total	%
No realizó	22%	39%	26%	44%	67%	77%	75%	1,244	66%
Sí realizó	78%	61%	74%	56%	33%	23%	25%	628	34%
Antes del 2001	3%	2%	7%	1%	1%	1%	0%	18	1%
2001 - 2005	4%	5%	5%	4%	3%	1%	0%	34	2%
2006 - 2010	16%	20%	12%	12%	6%	3%	5%	125	7%
2011 - 2015	18%	11%	19%	22%	7%	5%	5%	146	8%
2016 - 2020	38%	23%	31%	17%	16%	13%	14%	305	16%
Sin información	-	-	-	-	-	0%	-	2	0%
Municipalidades	74	122	42	129	378	509	620	1,874	100%

Fuente: Registro Nacional de Municipalidades 2021 - INEI. Elaboración: propia.



Firmado Digitalmente por
BUSTAMANTE SOLIS Jose
Luis FAU 20131370645
soft
Fecha: 12/05/2023
14:12:21 COT
Motivo: Doy V° B°

2.4. La valorización de los predios es rezagada y limita el desempeño del impuesto predial

La ausencia de catastros fiscales ha hecho que no sea posible utilizar nuevas metodologías de valorización más efectivas y que logren resultados más equitativos. Según el Banco de Reserva del Perú - BCRP (2019)⁵, de los dos componentes para determinar el valor de los predios (valor del suelo y valor edificaciones), es el valor arancelario el que más incidencia tiene en el retraso del valor fiscal. Por su parte, el valor unitario es innecesariamente complejo y muy desvinculado de los valores comerciales. El BCRP (2019) ha estimado el incremento promedio de los valores arancelarios en 5% y entre 3% y 6% de los valores de edificación, respectivamente, cifras bastante dispares del incremento del valor comercial de los inmuebles. En ambos casos su elaboración no usa información del catastro.

Asimismo, el Banco Mundial (2014)⁶ señala que, los planos de valores arancelarios vigentes son, por lo general, incompletos y desactualizados dado que estos carecen de información oportuna sobre el crecimiento de las ciudades. Los valores arancelarios se determinan, para cada vía o zona dentro de los distritos, estableciendo un precio en soles por metro cuadrado de terreno. No obstante, la cobertura es limitada, no más de 500 municipalidades del país tienen ese nivel de detalle en la asignación de los valores arancelarios.

En consecuencia, los valores del predio vigentes que sirven de insumo para la determinación la base imponible del impuesto predial a cargo de las municipalidades muestran un sostenido atraso respecto a sus valores de mercado. Este rezago subyace en la aplicación de criterios de valuación no adecuados que están desvinculados de algún catastro fiscal y ha tenido efectos directos en la equidad y la recaudación del impuesto predial. Así, de acuerdo al BCRP (2019)⁷, el rezago de los valores de los predios en Lima Metropolitana oscilaría entre el 200% y 300% del valor de mercado. En términos de equidad, la desconexión entre el valor del predio y una equivalencia con el valor de mercado promueve una distribución injusta de la carga tributaria en la cual los grupos más desfavorecidos

⁵ BCRP. (2019). Reporte de Inflación: Panorama actual y proyecciones macroeconómicas 2019-2020. Lima.

⁶ Banco Mundial. (2014). Diagnóstico Situacional del Catastro en el Perú. Lima.

⁷ Ver n.p. 5.



Firmado Digitalmente por
NEYRA ARAOZ Gonzalo
Johan FAU 20131370645
soft
Fecha: 12/05/2023
14:16:44 COT
Motivo: Doy V° B°

pagan proporcionalmente más impuesto. Asimismo, el bajo valor resultante de la metodología hace que el rendimiento del impuesto sea mucho menor que el rendimiento potencial.

2.5. La necesidad de un catastro fiscal, la experiencia internacional y recomendaciones externas

La ausencia de una legislación sobre el catastro fiscal, que regule a la información predial para fines fiscales, constituye un vacío normativo que debe ser abordado en el Perú. Este marco legal es necesario a fin de establecer las reglas claras sobre su diseño, consolidación, mantenimiento y actualización para la valuación fiscal de los predios y su disponibilidad para el uso de las municipalidades; asimismo como sobre la responsabilidad del MEF al respecto.



Firmado Digitalmente por
BUSTAMANTE SOLIS Jose
Luis FAU 20131370645
soft
Fecha: 12/05/2023
14:12:24 COT
Motivo: Doy V° B°

La buena práctica internacional muestra que los catastros fiscales son instrumentos que han sido regulados y gestionados por los ministerios de hacienda o similares. En Uruguay, el catastro fiscal está gestionado por su Ministerio de Economía y Finanzas⁸; este país es el que tiene mejor desempeño del impuesto predial en América Latina. Otro país que posee una mejor gestión de esta información, y en consecuencia excelentes resultados en el impuesto predial, es Chile; cuya información predial es regulada y gestionada por la Unidad de Valuación del Servicio de Impuestos Internos, entidad adscrita al Ministerio de Hacienda. El catastro de España también es un catastro fiscal y es administrado por el Ministerio de Hacienda y Función Pública⁹. En los países anglosajones, que tienen los niveles más altos de desempeño predial y provisión de servicios municipales, los catastros forman parte de los departamentos de finanzas, sea en el nivel metropolitano o nacional.



Firmado Digitalmente por
YEPES SALÁZAR Miryam
Emily FAU 20131370645
soft
Fecha: 12/05/2023
15:31:42 COT
Motivo: Doy V° B°

A nivel de Perú, el Producto III Plan Nacional de Catastro 2011-2021 (SUNARP, 2011, p. 92-94)¹⁰ considera la necesidad de la creación de una Dirección General de Catastro del Perú, la cual a mediano y largo plazo debería evolucionar a un Organismo Público Descentralizado adscrito al Ministerio de Justicia por la vinculación del catastro con el registro de predios o al Ministerio de Economía y Finanzas, por su relación con el fortalecimiento de las municipalidades. Inclusive, se indica que *“la pertenencia es más natural al Ministerio de Economía y Finanzas atendiendo a que el catastro es una base de datos que apoya el desarrollo de numerosas políticas públicas, especialmente aquellas en las que es necesario conocer la capacidad económica de los ciudadanos y las relaciones con la transformación y gestión del territorio, teniendo como una de sus esenciales misiones la identificación y censo de la riqueza inmobiliaria, así como la valoración de los bienes de esta naturaleza.”*¹¹

2.6. Sobre el destino de recursos a partir de la derogación del literal b) de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27783

La Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establecía que los recursos provenientes de los nuevos procesos de privatización y concesiones que realice el Gobierno Nacional, luego de deducidos los gastos imputables directa o indirectamente a la ejecución de los

⁸ <https://www.gub.uy/ministerio-economia-finanzas/direccion-nacional-catastro>.

⁹ <https://www.catastro.meh.es/>

¹⁰ Documento desarrollado como parte de la consultoría de Modernización Catastral 2011, encargado por la SUNARP.

¹¹ SUNARP (2021). “Producto III Plan Nacional de Catastro 2011-2021”, p. 94.



Firmado Digitalmente por
NEYRA ARAOZ Gonzalo
Johan FAU 20131370645
soft
Fecha: 12/05/2023
14:16:49 COT
Motivo: Doy V° B°

mismos y las obligaciones asumidas por el Estado para sanear las empresas privatizadas, se distribuían de la siguiente manera:

- a) El 30% al Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local.
- b) El 30% al Fondo de Compensación Regional (FONCOR).
- c) El 28% al Tesoro Público, para efectos de financiar los gastos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.
- d) El 2% al Fondo de Promoción de la Inversión Privada (FOPRI).
- e) El 10% al Fondo de Estabilización Fiscal (FEF).



Firmado Digitalmente por
BUSTAMANTE SOLIS Jose
Luis FAU 20131370645
soft
Fecha: 12/05/2023
14:12:28 COT
Motivo: Doy V° B°

El numeral 1 de la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 31069, Ley que fortalece los ingresos y las inversiones de los gobiernos regionales a través del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), publicada el 18 de noviembre de 2020, derogó el literal b) de la antes citada Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27783, sin precisarse el destino de los recursos que anteriormente se destinaban al FONCOR (30% de los recursos obtenidos de los procesos de privatización y concesiones).



Firmado Digitalmente por
YEPES SALAZAR Miryam
Emily FAU 20131370645
soft
Fecha: 12/05/2023
15:31:47 COT
Motivo: Doy V° B°

La Ley N° 31069 tiene por objeto determinar los recursos que constituyen el FONCOR a fin de contribuir al fortalecimiento de los ingresos y del financiamiento de las inversiones públicas de los gobiernos regionales, estableciéndose, mediante su artículo 3, que el FONCOR se constituye con los siguientes recursos: a) El rendimiento del 2% de las operaciones afectas al Impuesto General a las Ventas; b) Otros recursos, con mandato legal expreso.

Si bien, a la fecha, el FONCOR ya no tiene entre sus recursos a los provenientes del proceso de privatización y concesiones a los cuales se hacía mención en el literal b) de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27783, la Ley N° 31069 no ha establecido un nuevo destino para los mismos, razón por la cual existe un vacío legal en ese extremo.

En consecuencia, es necesario que se determine la titularidad de los mencionados recursos toda vez que a partir de la vigencia de la citada derogatoria del literal b) de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27783, tanto PROINVERSION como el Gobierno Regional de Cusco han continuado transfiriendo la parte correspondiente al FONCOR, a la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT), en concordancia con el artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería que, a la fecha, ascienden a S/ 19 868 770,75.

Se requiere de una regulación con rango de ley para superar el vacío legal antes mencionado respecto de la titularidad tanto de la captación de los mencionados fondos como del monto acumulado en la CUT por el mismo concepto, permitiendo de esta manera su disposición por parte del Tesoro Público para efectos del financiamiento del gasto fiscal previsto en las Leyes Anuales de Presupuesto¹².

III. ANÁLISIS DEL PROYECTO NORMATIVO

Para abordar la problemática antes descrita, el MEF estableció como una medida de política fiscal en el Marco Macroeconómico Multianual 2023-2026 (p. 18), impulsar el fortalecimiento de la gestión de los ingresos subnacionales a través del catastro fiscal en el MEF. La estrategia propuesta es la de tener un instrumento

¹² Mediante el Informe N° 0011-2023-EF/52.06, la Dirección General del Tesoro Público propone una formular legal para superar el mencionado vacío legal.



Firmado Digitalmente por
NEYRA ARAOZ Gonzalo
Johan FAU 20131370645
soft
Fecha: 12/05/2023
14:16:54 COT
Motivo: Doy V° B°

consolidado en el MEF y articulado a las municipalidades como usuarias de la información. La centralización y estandarización del Catastro Fiscal es necesaria para lograr economías de escala en su conformación, administración y actualización, así como para garantizar su sostenibilidad, de modo que esta información no esté sujeta a los cambios de gestión municipal.

3.1. Objetivo y finalidad

El objetivo de esta norma es establecer medidas que permitan el diseño, la consolidación, mantenimiento y actualización de la información del Catastro Fiscal para la valorización de los predios a fin de ponerla a disposición de las municipalidades como insumo para su gestión. La finalidad es contar con un Catastro Fiscal como instrumento de la política fiscal enfocada en mejorar la gestión de los ingresos municipales, condición necesaria para fortalecer el financiamiento de los servicios públicos a cargo de las municipalidades.

3.2. Naturaleza del Catastro Fiscal

El catastro fiscal es definido como una base de datos gráfica y alfanumérica que contiene las características básicas de los predios que hagan posible su identificación y su correspondiente valorización; está conformado por un Padrón Predial y su respectiva Base Gráfica para cada distrito y se construye a partir de la Información de Trascendencia Fiscal de los predios. Este instrumento estará a cargo de MEF, entidad que es responsable de establecer normas, metodologías, procedimientos, técnicas e instrumentos que regulan el diseño, consolidación, mantenimiento y actualización de la información de la base de datos predial para la valorización fiscal de predios.

Por su naturaleza, el catastro fiscal, está orientado exclusivamente para usos fiscales (*fit for purpose*), por lo que es un catastro básico, en formato mínimo, que identifica al predio, determina los valores arancelarios de terrenos para fines de la tributación predial, lo pone a disposición de las municipalidades para la gestión de sus ingresos propios. Como tal, no requiere de los estándares y procesos técnicos que regula la Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios, que se aplican a los catastros multipropósito o multifinalitarios como el catastro municipal o el catastro urbano nacional.

El catastro fiscal, como tal, constituye un instrumento con capacidad de desplegarse en todas las municipalidades del país dados los bajos costos que tiene y su carácter centralizado en el MEF, pero articulado a las municipalidades. En el caso de municipalidades que ya cuentan con catastros multifinalitarios, el Catastro Fiscal no los sustituye, solo utilizará la información que revista trascendencia fiscal que obra en éstos, para la valorización de predios.

El MEF no es un ente generador de catastro, es decir, no realiza levantamiento de información primaria por lo que no duplica funciones ni esfuerzos de las entidades generadoras de catastro. Por el contrario, como usuario de dicha información, específicamente de la información que reviste trascendencia fiscal, completa la cadena dándole valor a los escasos esfuerzos municipales y de otras entidades. En tal sentido, el rol del MEF es altamente complementario en el esquema catastral peruano, garantizando la utilización de los catastros, cuando estos se generen. En caso contrario, ante la ausencia de estos (realidad de la mayor parte del país), el



Firmado Digitalmente por
BUSTAMANTE SOLIS Jose
Luis FAU 20131370645
soft
Fecha: 12/05/2023
14:12:31 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
YEPES SALÁZAR Miryam
Emily FAU 20131370645
soft
Fecha: 12/05/2023
15:31:52 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
NEYRA ARAOZ Gonzalo
Johan FAU 20131370645
soft
Fecha: 12/05/2023
14:16:58 COT
Motivo: Doy V° B°

catastro fiscal sienta las bases sobre las cuales se construirán los catastros multifinancieros en el futuro.

3.3. Los usos del catastro fiscal

- a) *Identificación de predios.* La conformación del Catastro Fiscal en el MEF busca identificar los predios que no están incorporados en las bases de datos de las municipalidades para lo cual se utilizará toda la información disponible en las entidades públicas que generan y/o administran datos sobre predios, con tal información se conformará el Padrón Predial para todos los distritos, lo cual será conservado en el MEF y articulado a las municipalidades. En el mediano plazo se tendrá identificado a todos los predios del país lo que tiene efectos en la ampliación de la base fiscal local, dotando a las municipalidades de una herramienta para mejorar su gestión con implicancias en la generación de mayores recursos para proveer servicios municipales.
- b) *Generación de valores arancelarios.* El Catastro Fiscal genera insumos para la valorización de los predios por parte de las municipalidades, en el marco de sus competencias. Con la información del Catastro Fiscal y utilizando nuevas metodologías (de aplicación progresiva), el MEF se encargará, en adelante, de formular y aprobar los valores arancelarios de los terrenos, necesarios para determinar el valor de los predios urbanos y rurales y la correspondiente base imponible del impuesto predial, en el marco de lo establecido en el Artículo 11 de la Ley de Tributación Municipal.
- c) *Monitoreo de las finanzas municipales.* Otros usos del Catastro Fiscal en el MEF están asociados al monitoreo de las finanzas municipales. Como se ha indicado, el Catastro Fiscal es una herramienta que permite identificar el potencial de recaudo y su monitoreo, permitiendo al MEF contar con información oportuna y fidedigna para mejorar las políticas públicas y estrategias para el fortalecimiento de las finanzas locales.



Firmado Digitalmente por
BUSTAMANTE SOLIS Jose
Luis FAU 20131370645
soft
Fecha: 12/05/2023
14:12:34 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
YEPES SALÁZAR Miryam
Emily FAU 20131370645
soft
Fecha: 12/05/2023
15:31:57 COT
Motivo: Doy V° B°

3.4. Diseño y Consolidación del Catastro Fiscal

El MEF no es un ente generador de catastro, por lo que, el Catastro Fiscal, se nutre de información de trascendencia fiscal que poseen las municipalidades y otras entidades que generan y/o administran información predial. Ya en la actualidad, el MEF está utilizando el stock de información predial que COFOPRI ha recopilado a lo largo de su trayectoria como generador de esta información. La propuesta normativa, en este sentido, busca consolidar la información de otras entidades que gestionan este tipo de información, sea registral, como la que posee la SUNARP o física, como las que administran las municipalidades producto de los trámites administrativos de las habilitaciones urbanas, las licencias de construcción, entre otros. El objetivo es recopilar toda esa información de trascendencia fiscal que poseen las distintas entidades estatales, consolidarlas en el MEF, aplicar una codificación única que permita identificar inequívocamente al predio y, una vez completado, ponerla a disposición de las municipalidades para que puedan utilizar esta información de manera oportuna y mejorar la gestión fiscal de sus ingresos.

A fin de consolidar el Catastro Fiscal es necesario que estas entidades remitan la información de trascendencia fiscal, a través de medios telemáticos que el MEF pondrá a su disposición en los casos que sea necesario. Para ello, se ha diseñado la Plataforma de Catastro Fiscal que es un sistema informático con capacidad de recopilar, resguardar y estandarizar la información de las municipalidades y otras



Firmado Digitalmente por
NEYRA ARAOZ Gonzalo
Johan FAU 20131370645
soft
Fecha: 12/05/2023
14:17:02 COT
Motivo: Doy V° B°

que coadyuven a generar esta base de datos. En esa línea, además, la Plataforma de Catastro Fiscal interopera con el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal del MEF, a cargo de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, y otros sistemas.

3.5. De la responsabilidad del MEF respecto a la valorización fiscal de predios

De acuerdo con el artículo 11 de la Ley de Tributación Municipal, el MVCS formula y aprueba los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación que se aplican a efectos de determinar el valor total de los predios que constituye la base imponible para la determinación del impuesto predial.



Firmado Digitalmente por
BUSTAMANTE SOLIS Jose
Luis FAU 20131370645
soft
Fecha: 12/05/2023
14:12:37 COT
Motivo: Doy V° B°

En el pedido de facultades al Congreso de la República, el Poder Ejecutivo solicitó potestades para legislar en materia de catastro fiscal: *“a fin de crear y establecer medidas para la conformación, consolidación y mantenimiento del Catastro Fiscal para ser puesto a disposición de las municipalidades; así como establecer el rol rector del Ministerio de Economía y Finanzas y el uso fiscal de este instrumento en la gestión de los ingresos municipales”*. No obstante, producto del análisis realizado en la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado y la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera se concluye que *“(…) de la revisión de la normativa vinculada a materia catastral no se ha encontrado referencia relacionada con el diseño e implementación de un catastro fiscal. En consecuencia, es preciso que se incorpore en la legislación nacional una norma que regule las características y usos del catastro con fines fiscales; sus características; determine la entidad responsable del mismo, la cual, a su vez, sería la encargada del diseño, consolidación, mantenimiento, actualización y valorización de la información catastral fiscal; y, garantice su disponibilidad para el uso, principalmente, de las municipalidades. Más aun cuando se han evidenciado avances y pruebas en gobiernos locales a manera de piloto en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas.”*



Firmado Digitalmente por
YEPES SALÁZAR Miryam
Emily FAU 20131370645
soft
Fecha: 12/05/2023
15:32:02 COT
Motivo: Doy V° B°

Teniendo en cuenta que la delegación de facultades dispone definir la responsabilidad del MEF en el diseño, consolidación, mantenimiento y actualización de la información catastral fiscal para la valuación fiscal de los predios, se establece que el MEF formulará y aprobará los valores arancelarios de terrenos necesarios para la determinación del impuesto predial, cuya función es realizada por el MVCS. Asimismo, el MEF establecerá la metodología a emplearse para la determinación de los citados valores.

3.6. De la función de valuación a cargo del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento

De acuerdo con la norma vigente, el MVCS es el encargado de (i) *normar, aprobar y efectuar las tasaciones de bienes que soliciten las entidades y empresas estatales de derecho público o de derecho privado*¹³, así como (ii) *normar el proceso de determinación de aranceles, asistir y supervisar su aplicación en la valorización oficial de terrenos urbanos y terrenos rústicos de todo el país*¹⁴, a través de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo (DGPRVU).

¹³ Numeral 6, del artículo 9 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

¹⁴ Numeral 9 del artículo 10 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.



Firmado Digitalmente por
NEYRA ARAOZ Gonzalo
Johan FAU 20131370645
soft
Fecha: 12/05/2023
14:17:07 COT
Motivo: Doy V° B°

En el marco de ello aprueba el Reglamento Nacional de Tasaciones y formula los valores arancelarios mencionados en el punto ii. Además, cabe precisar que el MVCS continuará aprobando y publicando los valores unitarios de edificación y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación. Ello, teniendo en cuenta que estos instrumentos tienen otros usos diferentes a los fiscales, el MVCS continuará manteniendo sus funciones a fin de atender a estos usuarios. De otro lado, los Gobiernos Regionales, que tiene como función “aprobar los aranceles de los planos prediales con arreglo a las normas técnicas vigentes sobre la materia del Consejo Nacional de Tasaciones”, no verán afectadas sus funciones por efectos del Decreto Legislativo del Catastro Fiscal dado que, de igual forma, no tiene implicancias fiscales y es utilizada para atender a otros usuarios.



Firmado Digitalmente por
BUSTAMANTE SOLIS Jose
Luis FAU 20131370645
soft
Fecha: 12/05/2023
14:12:40 COT
Motivo: Doy V° B°

3.7. Sostenibilidad del Catastro Fiscal

El principal problema que enfrentan los catastros en el país, y al cual el Catastro Fiscal también está expuesto, es su sostenibilidad. Es decir, se requiere que sus datos estén en permanente actualización. Lo ideal sería hacer levantamientos catastrales periódicos que permitan lograr un registro que no pierda vigencia. No obstante, considerando la naturaleza del Catastro Fiscal como un registro básico, su actualización se realizará utilizando la información de los registros administrativos relacionados a predios que realizan las entidades públicas que generan y/o administran registros de predios. Para ello, es necesario establecer mecanismos para remitir información de trascendencia fiscal y establecer mecanismos de interoperabilidad que garanticen el flujo de dicha información hacia el Catastro Fiscal. Todo ello con la finalidad de no duplicar esfuerzos. Así, si los datos de las ciudades de Piura y Chiclayo ya están siendo levantadas por COFOPRI, dicha información solo se remite digitalmente a la Plataforma de Catastro Fiscal del MEF y se adapta a las necesidades fiscales para luego ser puesta a disposición de las municipalidades, quienes serán las usuarias finales.



Firmado Digitalmente por
YEPES SALAZAR Miryam
Emily FAU 20131370645
soft
Fecha: 12/05/2023
15:32:09 COT
Motivo: Doy V° B°

Otra fuente para lograr la sostenibilidad del Catastro Fiscal es capturar información de las modificaciones de los predios que los titulares prediales declaran a la municipalidad. Las modificaciones prediales son alteraciones de los predios que de ser informados oportunamente constituyen fuentes críticas para mantener actualizado el Catastro Fiscal, para ello se establecerán los mecanismos adecuados a fin de recopilar la información que permita mantener la información actualizada. Para ello se utilizará una ficha de caracterización predial que alimentará periódicamente el Padrón Predial. Eventos como la realización de nuevas construcciones y la ampliación, modificación, demolición de las ya existentes, los cambios de uso o destino de los predios, la adquisición y transferencia de la propiedad predial, el fraccionamiento o acumulación de los predios, entre otros, son eventos que serán capturados por el Catastro Fiscal.

3.8. Financiamiento

Actualmente el MEF, a través de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, viene desarrollando acciones orientadas al fortalecimiento de la capacidad fiscal subnacional; así como brindar asistencia técnica para la depuración y digitalización de las bases de datos fiscales de las municipalidades y su vinculación a las bases gráficas de su jurisdicción; las cuales



Firmado Digitalmente por
NEYRA ARAOZ Gonzalo
Johan FAU 20131370645
soft
Fecha: 12/05/2023
14:17:11 COT
Motivo: Doy V° B°

se encuentran incluidas como acciones operativas del Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2023 - 2025¹⁵.

Además, el MEF, con el apoyo la cooperación técnica internacional, viene desarrollando la plataforma de Catastro Fiscal, la cual permitirá diseñar, consolidar y mantener la información de las características de predios e interoperar con otras plataformas que contengan información de predios. Asimismo, con la finalidad de ampliar el alcance de las funcionalidades y dotar de la infraestructura de soporte para asegurar la sostenibilidad de dicha plataforma, se viene formulando un proyecto de inversión¹⁶ registrado con Código CUI 2570273, el cual contempla, además, el acompañamiento técnico para su implementación.



Firmado Digitalmente por
BUSTAMANTE SOLIS Jose
Luis FAU 20131370645
soft
Fecha: 12/05/2023
14:12:43 COT
Motivo: Doy V° B°

En tal sentido, la implementación de lo establecido en la norma se financiará con cargo al pliego Ministerio de Economía y Finanzas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

3.9. Disposición especial referente al destino de recursos de privatización

Se incluye una Disposición Complementaria Final (Cuarta), que establece el destino que tendría el 30% que correspondía al Fondo de Compensación Regional (FONCOR), recurso proveniente de los nuevos procesos de privatización y concesiones que realice el gobierno nacional, regulada en el literal b) de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27783, la misma que fue derogada por el numeral 1 de la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 31069, Ley que fortalece los ingresos y las inversiones de los gobiernos regionales a través del Fondo de Compensación Regional (FONCOR).



Firmado Digitalmente por
YEPES SALÁZAR Miryam
Emily FAU 20131370645
soft
Fecha: 12/05/2023
15:32:14 COT
Motivo: Doy V° B°

Tal disposición señala que, constituyen recursos del Tesoro Público los provenientes de los nuevos procesos de privatización y concesiones que realice el Gobierno Nacional, luego de deducidos los gastos imputables directa o indirectamente a la ejecución de los mismos y las obligaciones asumidas por el Estado para sanear las empresas privatizadas, con excepción de los que resulten de la aplicación de los literales a), d) y e) de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

Se dispone además que, constituyen recursos del Tesoro Público los acreditados en la cuenta del Tesoro Público a partir de la derogación del literal b) de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27783 dispuesta por el numeral 1 de la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 31069.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS

Impactos cuantitativos:

La norma no implica costos adicionales al Tesoro Público dado que el MEF ya está destinando recursos a la digitalización de las bases de datos municipales que contienen información de trascendencia fiscal a fin de integrarlas a la Plataforma de

¹⁵ Las actividades operativas establecidas en el POI del MEF se denominan respectivamente: "Promoción del fortalecimiento de la capacidad fiscal de los gobiernos subnacionales" y "Asistencia Técnica para el Fortalecimiento de la Gestión Fiscal de los Gobiernos Regionales y Locales y de los Compromisos de Ajuste Fiscal", adscritas al Objetivo Estratégico Institucional N° 01y a la Acción Estratégica Institucional 1.4 del Plan Estratégico Institucional.

¹⁶ El Proyecto de inversión se encuentra incluido en el Programa Multianual de Inversiones 2023 - 2025 del Ministerio de Economía y Finanzas con código de idea 178036.



Firmado Digitalmente por
NEYRA ARAOZ Gonzalo
Johan FAU 20131370645
soft
Fecha: 12/05/2023
14:17:15 COT
Motivo: Doy V° B°

Catastro Fiscal, desde 2019, la cual también ha tenido apoyo técnico de entidades internacionales.

Impactos cualitativos:

El Catastro Fiscal constituye un insumo crítico para coadyuvar a la mejora de la gestión municipal permitiendo, ampliar la base fiscal local y, de otro lado, con la nueva metodología de valorización de predios, corregir el retraso que tienen los valores fiscales vigentes. Asimismo, los beneficios para la población son sustanciales, las ciudades contarán con recursos para financiar infraestructura urbana y servicios municipales que demandan sus ciudadanos, especialmente los más pobres que no tienen acceso a seguridad, transporte urbano y, en general, equipamiento de sus barrios. Asimismo, se logrará mayor equidad con una valorización de predios más objetiva y transparente.



Firmado Digitalmente por
BUSTAMANTE SOLIS Jose
Luis FAU 20131370645
soft
Fecha: 12/05/2023
14:12:47 COT
Motivo: Doy V° B°

En relación a la disposición especial referente al destino de recursos de privatización, con la implementación de la Cuarta Disposición Complementaria Final, se está precisando un destino para los recursos a partir de la derogación del literal b) de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27783, de manera que se supere el vacío legal antes señalado existente sobre este tema y permitir al Tesoro Público disponer de los mismos para el financiamiento del gasto fiscal previsto en las Leyes Anuales de Presupuesto.



Firmado Digitalmente por
YEPES SALÁZAR Miryam
Emily FAU 20131370645
soft
Fecha: 12/05/2023
15:32:30 COT
Motivo: Doy V° B°

V. ANÁLISIS DEL EFECTO DE LA NORMA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

El presente Decreto Legislativo se enmarca en las facultades constitucionales delegadas al Poder Ejecutivo, mediante la Ley N° 31696, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado.

En ese marco se establecen las características y los usos del Catastro Fiscal y define la responsabilidad del MEF en el diseño, consolidación, mantenimiento y actualización de la información catastral fiscal para la valuación fiscal de los predios, y su disponibilidad para el uso de las municipalidades; asimismo, se precisa el destino de los recursos provenientes de los procesos de privatización y concesiones que realice el Gobierno Nacional, como consecuencia de las modificaciones de la Ley N° 31069. En tal sentido, la presente iniciativa no se contrapone a ninguna disposición constitucional.

El presente proyecto de Ley consta de ocho (08) artículos y siete (07) disposiciones complementarias finales.

VI. SOBRE EL ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

El Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM (Reglamento AIR), tiene por objeto establecer los lineamientos generales para aplicar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.

Para ello, el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento AIR establece que la entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex Ante) previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen



Firmado Digitalmente por
NEYRA ARAOZ Gonzalo
Johan FAU 20131370645
soft
Fecha: 12/05/2023
14:17:20 COT
Motivo: Doy V° B°

reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.

Sobre las regulaciones en materia de Catastro Fiscal

El presente Decreto Legislativo establece las características y los usos del Catastro Fiscal y define las responsabilidades del MEF en el diseño, consolidación, mantenimiento y actualización de la información catastral fiscal para la valorización fiscal de los predios, y su disponibilidad para el uso de las municipalidades. Asimismo, establece que se encuentran comprendidos dentro de los alcances del Decreto Legislativo los gobiernos locales y otras entidades públicas que generen y/o administren registros de predios.

Por tanto, el presente Decreto Legislativo no establece, incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil, que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyen al desarrollo integral, sostenible y al bienestar social.

Sobre la regulación en materia de Tesoro Público

Respecto de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo, en lo que concierne a lo previsto en el artículo 5 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, la propuesta normativa no pasa por el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, debido a que no incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de empresas, ciudadanos o sociedad civil, que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyen al desarrollo integral, sostenible y al bienestar social, conforme a lo señalado en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento AIR¹⁷.

En virtud a ello, corresponde señalar que el inciso 6 del numeral 28.1 del artículo 28 del referido Reglamento, señala que no se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante, las disposiciones normativas emitidas en el desarrollo, funcionamiento e implementación de los sistemas administrativos del Estado señaladas en el artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; así como sus normas complementarias; como es el caso de la Cuarta Disposición Complementaria Final del presente Decreto Legislativo que se emite en el marco del Sistema Administrativo de Tesorería.

¹⁷ Aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.



Firmado Digitalmente por
NEYRA ARAOZ Gonzalo
Johan FAU 20131370645
soft
Fecha: 12/05/2023
14:17:24 COT
Motivo: Doy V° B°

Resultado de la revisión de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) respecto al Anexo 7 "Formato de aplicación de excepción al AIR Ex Ante"

Mediante correo electrónico de fecha 10 de mayo del 2023, la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) notifica al MEF el resultado de la revisión de la CMCR respecto al Anexo 7 "Formato de aplicación de excepción al AIR Ex Ante" remitido junto al proyecto normativo, indicando lo siguiente.



Firmado Digitalmente por
BUSTAMANTE SOLIS Jose
Luis FAU 20131370645
soft
Fecha: 12/05/2023
14:12:53 COT
Motivo: Doy V° B°

*"- **Proyecto normativo:** Decreto Legislativo que establece medidas en materia de catastro fiscal y dicta otras disposiciones.*

*- **Excepción sustentada:** numerales 6 y 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento del AIR Ex Ante.*

*- **Respuesta de la CMCR:** Declara improcedencia del AIR Ex Ante del proyecto normativo, en virtud a las excepciones establecidas en los numerales 6 y 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento del AIR Ex Ante; por lo tanto, no requiere realizar el AIR Ex Ante por parte de la entidad.*



Firmado Digitalmente por
YEPES SALAZAR Miryam
Emily FAU 20131370645
soft
Fecha: 12/05/2023
15:32:44 COT
Motivo: Doy V° B°

De otro lado, en la medida que el proyecto normativo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), precisamos que no se requiere realizar un ACR Ex Ante previo a su aprobación."

PODER LEGISLATIVO

**CONGRESO DE
LA REPÚBLICA**

LEY Nº 31748

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DISPONE LA CREACIÓN DE
UNA UNIDAD EJECUTORA EN CADA GOBIERNO
REGIONAL PARA ADMINISTRAR TODOS LOS
INGRESOS Y GASTOS DE LOS INSTITUTOS
Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DEL DEPARTAMENTO, INCLUYENDO EL DIEZ
POR CIENTO (10 %) DE LOS RECURSOS
ESTABLECIDOS EN LA DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA
TERCERA DE LA LEY 30512**

Artículo único. Creación de una unidad ejecutora en cada gobierno regional para administrar todos los ingresos y gastos de los institutos y escuelas de educación superior del departamento

1. Se dispone la creación en cada gobierno regional de una unidad ejecutora, que agrupe a todos los institutos y escuelas de educación superior de su departamento, con la finalidad de administrar todos los ingresos y gastos destinados a estos, incluyendo el diez por ciento (10 %) de los recursos establecidos en la disposición complementaria modificatoria tercera de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes. Cada instituto y escuela de educación superior se comporta como un centro de costos de dicha unidad ejecutora. Para dicho efecto, se autoriza a los gobiernos regionales para disponer, de manera excepcional, la reasignación de personal a las unidades ejecutoras creadas al amparo de la presente ley, para su implementación, operatividad y funcionamiento.
2. Se exceptúa a los gobiernos regionales en los que se creen dichas unidades ejecutoras, del requisito del monto del presupuesto anual por toda fuente de financiamiento establecido en el inciso 3, numeral 68.4 y del numeral 68.6 del artículo 68 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
3. Lo dispuesto en los numerales 1 y 2 no es de aplicación para los institutos y escuelas de educación superior que, a la entrada en vigor de la presente norma, ya fuesen una unidad ejecutora, salvo en lo referido a la administración de todos sus ingresos y gastos. En este caso, el Pliego distribuye el diez por ciento (10 %) de los recursos establecidos en la disposición complementaria modificatoria tercera de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, entre dichas ejecutoras y la ejecutora creada en el numeral 1 utilizando como criterio la priorización de la ejecución de dichos recursos.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día trece de octubre de dos mil veintidós, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

2179215-1

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

**DECRETO LEGISLATIVO
Nº 1557**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley Nº 31696, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo, por el plazo de noventa (90) días calendario, la facultad de legislar sobre las materias enumeradas en el artículo 2 de la citada Ley;

Que, el inciso 2.1.4 del numeral 2.1. del artículo 2 del citado dispositivo, faculta al Poder Ejecutivo a establecer las características y los usos del Catastro Fiscal y definir la responsabilidad del Ministerio de Economía y Finanzas en el diseño, consolidación, mantenimiento y actualización de la información catastral fiscal para la valuación fiscal de los predios, y su disponibilidad para el uso de las municipalidades;

Que, asimismo, mediante el inciso 2.1.5 del numeral 2.1. del artículo 2 de la Ley Nº 31696, se faculta al Poder Ejecutivo a legislar en materia de Tesoro Público, a fin de precisar el destino de los recursos provenientes de los procesos de privatización y concesiones que realice el Gobierno Nacional, como consecuencia de las modificaciones de la Ley Nº 31069;

Que, de otro lado, conforme al resultado de la revisión efectuada por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria respecto al Anexo 7 "Formato de aplicación de excepción al AIR Ex Ante", en virtud a los incisos 6 y 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2021-PCM, no se requiere realizar el AIR Ex Ante por parte de la entidad;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas de acuerdo con los incisos 2.1.4 y 2.1.5 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley Nº 31696, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA DE CATASTRO FISCAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1.1. El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer las características y usos del Catastro Fiscal, así como dictar las medidas que permitan el diseño, consolidación, mantenimiento y actualización de la información catastral fiscal para la valorización de predios; así como dictar otras disposiciones en materia de Tesoro Público.

1.2. Se encuentran comprendidos dentro de los alcances del presente Decreto Legislativo los gobiernos locales y otras entidades públicas que generen y/o administren registros de predios o información relacionada a éstos. El presente Decreto Legislativo se aplica a nivel nacional.

Artículo 2. Definiciones

Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo aplican las siguientes definiciones:

2.1. Catastro Fiscal: Es un inventario de información de trascendencia fiscal que comprende las características básicas de los predios que hagan posible su identificación y valorización. Por su naturaleza de exclusivo uso fiscal, el Catastro Fiscal no se encuentra regulado por la Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el registro de predios.

2.2. Información de Trascendencia Fiscal: Es toda aquella información relevante fiscalmente sobre los predios, tales como su localización, características físicas, titularidad, valorización, entre otros, necesarias para la consolidación y actualización del Catastro Fiscal.

2.3. Predio: Se considera como predio a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como a las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. Los predios son urbanos o rústicos.

2.4. Titular Predial: Son las personas naturales o jurídicas propietarias de predios cualquiera sea su naturaleza, registradas en el Catastro Fiscal. Cuando su existencia no pudiera ser determinada, se considera titular predial, al poseedor o tenedor del predio, a cualquier título.

2.5. Usos Fiscales: Los usos o fines fiscales del Catastro Fiscal se refieren a la utilización de la información para la identificación y valorización de los predios.

Artículo 3. Responsabilidad

El Ministerio de Economía y Finanzas es la entidad responsable de establecer las normas, metodologías, procedimientos, técnicas e instrumentos, aprobados por Resolución Ministerial, que regulan el diseño, consolidación, mantenimiento y actualización de la información del Catastro Fiscal para la valorización de los predios.

Artículo 4. Del diseño del Catastro Fiscal

4.1. El Catastro Fiscal está conformado por un Padrón Predial y su respectiva Base Gráfica para cada distrito y se construye a partir de la Información de Trascendencia Fiscal de los predios. En el caso de las municipalidades provinciales, el Catastro Fiscal se refiere al distrito capital de la provincia.

4.2. Cada predio del Catastro Fiscal cuenta con un identificador único, que permite identificarlo de manera inequívoca en el país. El Ministerio de Economía y Finanzas queda facultado para regular, mediante Decreto Supremo, la asignación y extinción del identificador único,

de conformidad con lo establecido en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento.

4.3. La Información de Trascendencia Fiscal consolidada en el Catastro Fiscal goza de la presunción de veracidad en los términos regulados en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

4.4. La información que obra en el Catastro Fiscal no genera derechos de propiedad ni posesión, ni reemplaza procedimientos o actos administrativos relacionados a predios, por lo que en ningún caso la información debe ser usada como medio probatorio para acreditar una condición distinta al uso fiscal.

4.5. La información que las entidades entregan al Ministerio de Economía y Finanzas para el Catastro Fiscal no requiere del consentimiento del titular del predio.

Artículo 5. De la Consolidación del Catastro Fiscal

5.1. El Ministerio de Economía y Finanzas consolida la Información de Trascendencia Fiscal que conforma el Catastro Fiscal, la estandariza y realiza las acciones que resulten necesarias para disponer de la información que se requiera para tales efectos.

5.2. Las entidades públicas que generen y/o administren Información de Trascendencia Fiscal, bajo responsabilidad directa de su titular, remiten dicha información al Ministerio de Economía y Finanzas, en los plazos y términos que se establezcan en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

Artículo 6. Del Mantenimiento y la Actualización del Catastro Fiscal

6.1. La actualización de la Información de Trascendencia Fiscal a la que hace referencia el numeral 4.1 del artículo 4 del presente Decreto Legislativo, comprende la inclusión y/o exclusión de información en el Catastro Fiscal, la misma que debe responder a la realidad del predio. La indicada actualización se realiza de acuerdo a los siguientes procedimientos:

- a) Interoperabilidad e intercambio de información predial, conforme el marco de gobierno y transformación digital vigente,
- b) Comunicación de las modificaciones de características y/o titularidad predial,
- c) Otros, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

6.2. La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos provee al Ministerio de Economía y Finanzas la información relativa a actos de origen notarial y registral, bajo los medios, las formas, los plazos y demás que se establezca en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

6.3. Las municipalidades proveen al Ministerio de Economía y Finanzas la Información de Trascendencia Fiscal para la actualización del Catastro Fiscal, bajo los medios, las formas, los plazos y demás que se establezca en el Reglamento del presente Decreto Legislativo. Dicha información incluye los cambios en la nomenclatura de las vías públicas y/o numeraciones prediales, la realización de cualquier obra pública o privada que implique la modificación de las características del predio, información sobre la zonificación urbana, habilitaciones urbanas, u otros actos que modifiquen, limiten, restrinjan o extingan derechos sobre predios y su valorización.

6.4. Las entidades públicas que emitan actos administrativos relativos al saneamiento físico legal de la propiedad urbana y rural, así como otras entidades públicas que generen y/o administren registros de predios urbanos y rurales o información relacionada a éstos, bajo responsabilidad proveen al Ministerio de Economía y Finanzas la información para la actualización del Catastro Fiscal, bajo los medios, las formas, los plazos y demás que se establezcan en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

6.5. El Catastro Fiscal interopera con el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) del Ministerio

de Economía y Finanzas, y otros sistemas, para el intercambio de información de trascendencia fiscal.

6.6. El Ministerio de Economía y Finanzas coteja la información de la identidad de las personas naturales incluidas en el Padrón Predial con la información que provee el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

6.7. El Ministerio de Economía y Finanzas identifica las brechas de información predial por distrito no cubiertas con la información disponible y las pone a disposición de las municipalidades en la forma, términos, plazos y demás que se establezcan en el Reglamento del presente Decreto Legislativo. Es responsabilidad de la municipalidad, en el marco de sus competencias, realizar las acciones necesarias para contribuir a su actualización.

Artículo 7. Uso de las Municipalidades

El Ministerio de Economía y Finanzas pone a disposición de las municipalidades, a través de tecnologías y canales digitales y demás medios que resulten necesarios, el Catastro Fiscal para la determinación y actualización del valor del predio y para la gestión fiscal de sus ingresos.

Artículo 8. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Normas Reglamentarias

Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se aprueba el Reglamento del presente Decreto Legislativo y se dictan las disposiciones que resulten necesarias para su adecuada aplicación, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDA. Capacitación y Acompañamiento Técnico

El Ministerio de Economía y Finanzas capacita y certifica a los operadores del Catastro Fiscal; asimismo, brinda asistencia técnica y acompañamiento técnico a las municipalidades bajo la modalidad y características establecidas en el Reglamento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

TERCERA. Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

CUARTA. Destino de recursos a partir de la derogación del literal b) de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27783

1. Establécese que constituyen recursos del Tesoro Público los provenientes de los nuevos procesos de privatización y concesiones que realice el Gobierno Nacional, luego de deducidos los gastos imputables directa o indirectamente a la ejecución de los mismos y las obligaciones asumidas por el Estado para sanear las empresas privatizadas, con excepción de los que resulten de la aplicación de los literales a), d) y e) de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización

2. Asimismo, constituyen recursos del Tesoro Público los acreditados en la cuenta del Tesoro Público a partir de la derogación del literal b) de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27783 dispuesta por el numeral 1 de la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 31069, Ley que fortalece los ingresos y las inversiones de los Gobiernos Regionales a través del Fondo de Compensación Regional (FONCOR).

QUINTA. Sobre la responsabilidad del Ministerio de Economía y Finanzas en la valorización de predios

En el marco de lo establecido en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas formula y aprueba anualmente mediante Resolución Ministerial los valores arancelarios de terrenos vigentes al 31 de octubre del año anterior para fines tributarios. Asimismo, el Ministerio de Economía y Finanzas aprueba mediante Resolución Ministerial la metodología a emplearse, para la determinación de los valores establecidos en la presente disposición.

SEXTA. Sobre las funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Para fines distintos a lo regulado en el presente Decreto Legislativo, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mantiene sus funciones de normar el proceso de determinación de aranceles, asistir y supervisar su aplicación en la valorización oficial de terrenos urbanos y terrenos rústicos de todo el país con arreglo al numeral 9 del artículo 10 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

SÉPTIMA. Interoperabilidad para el Catastro Fiscal

Bajo responsabilidad, de manera gratuita, sin necesidad de convenios y sin límite de consultas, en el marco de la regulación vigente en materia de interoperabilidad, las entidades que generen y/o administren registros de predios urbanos y rurales o información relacionada a éstos y las entidades que emitan actos administrativos relativos al saneamiento físico legal de la propiedad deben interoperar con el Catastro Fiscal salvaguardando las reservas o excepciones previstas por Ley. Aquellas entidades que no cuenten con las capacidades tecnológicas para interoperar proporcionan el acceso a la información mediante cualquier otro canal físico o digital conforme al marco legal vigente.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2179215-2

DECRETO LEGISLATIVO N° 1558

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 31696, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, en materia de impulso económico para la reactivación económica y modernización de la gestión del Estado por el término de noventa (90) días calendario;